



NUR <11001-60-00-017-2011-10336-00
Ubicación 14018
Condenado EDWIN ESTEBAN JAMIOY GÓMEZ
C.C # 1014240945

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOCE (12) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 21 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-017-2011-10336-00
Ubicación 14018
Condenado EDWIN ESTEBAN JAMIOY GÓMEZ
C.C # 1014240945

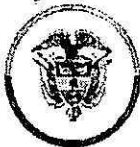
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-017-2011-10336-00

Nº interno: 14018

Condenado: EDWIN ESTEBAN JAMIOY GOMEZ

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 1 de Julio de 2020

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: PRISION DOMICILLARLA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Calle 64 C Número 110 D - 16 o Carrera 111 Número 66 - 22 de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Materia de la decisión

Surtido el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, se ocupa el despacho de decidir sobre la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria concedida al señor Edwin Esteban Jamioy Gómez

Actuación

El 9 de junio de 2016, el Juzgado Treinta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Edwin Esteban Jamioy Gómez a la pena principal de 54 meses de prisión, luego de haberlo declarado cómplice de fabricación, tráfico, porte, o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, siéndole concedida la prisión domiciliaria.

Cuenta con dos (2) días de detención inicial: 7 y 8 de noviembre de 2011.

El condenado suscribió diligencia de compromiso el 6 de julio de 2016, fecha en la cual el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio libró el oficio 4179 al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB- para la práctica de reseña al penado, y para que por sus propios medios se traslade al lugar de residencia fijado para la prisión domiciliaria en la Carrera 111 Número 64 - 15 de esta ciudad.

Con auto del 15 de diciembre de 2017, se le autorizó cambio de domicilio para la Carrera 108 Número 66 - 30 de esta ciudad.

El 14 de noviembre de 2018, se autorizó cambio de residencia para la Carrera 111 Número 66 - 22 de esta ciudad.

Con auto del 23 de agosto de 2019, se autorizó nuevo cambio de domicilio para la Calle 64 Número 110 D - 16 de esta ciudad.

El 6 de marzo de 2020, se le requirió para que rindiera explicaciones sobre el motivo por el cual no fue encontrado en su domicilio de la Calle 64 Número 110 D - 16 de esta ciudad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-017-2011-10336-00

Nº interno: 14018

Condenado: EDWIN ESTEBAN JAMIOY GOMEZ

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 1 de Julio de 2020

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Calle 64 C Número 110 D - 16 o Carrera 111 Número 66 - 22 de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Con auto del 9 de octubre de 2020, se ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 atendiendo informe de Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB- y del CERVI sobre no hallazgo del penado en su domicilio el 28 de febrero de 2020 e informe negativo rendido por servidor judicial de no haber sido encontrado en su domicilio el 13 de abril de 2020.

De la revocación de la prisión domiciliaria:

Se debe precisar que el artículo 38 de la Ley 599 de 2000, en su penúltimo inciso, establece:

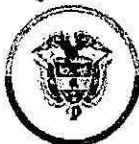
«Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión».

De conformidad con lo dispuesto en la misma norma, el control del cumplimiento de la privación de la libertad en el lugar de residencia estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, el cual realizará los controles periódicos sobre el cumplimiento de la prisión domiciliaria reportará sus resultados para que se adviertan las violaciones a las condiciones impuestas para adoptar la correspondientes acciones. La vigilancia de la ejecución de la pena le corresponde a los juzgados de esta especialidad, por ende, cuando se avizore un incumplimiento es deber de este Juzgado decidir sobre la vigencia o no del sustituto.

Del informe de transgresión:

Oficio número 2020EE0042138 del 04 de marzo de 2020 mediante el cual la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano De Bogotá COMEB allega control de visita domiciliaria negativa efectuada el 28 de febrero de 2020 en la residencia del condenado, e informa que no se encontró al penado pese a golpear varias veces.

-Informe de diligencia de notificación personal suscrito por el notificador Fredy Alvarado, en el que comunica que el 13 de abril de 2020 se dirige al domicilio del penado a realizar el enteramiento del auto de sustanciación calendado el 06 de marzo de 2020 que autoriza cambio de domicilio y nadie atiende el llamado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-017-2011-10336-00

Nº interno: 14018

Condenado: EDWIN ESTEBAN JAMIOY GÓMEZ

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 1 de Julio de 2020

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Calle 64 C Número 110 D - 16 o Carrera 111 Número 66 - 22 de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

-Oficio número 90273-CERVI-ARJUD del 21 de mayo de 2020 comunicando visita negativa del 28 de febrero de 2020 y una programación de visita para el 13 de abril para la instalación de dispositivo de vigilancia electrónica.

De la información adicional:

Se advierte informe de notificador de no haber podido notificar al penado del auto de traslado por no haber sido encontrado en ninguna de las direcciones que ha residido según foliaturas, Calle 64 Número 110 D - 16, Carrera 108 Número 66 - 30 y Carrera 111 Número 66 - 22 piso de esta ciudad.

De las explicaciones:

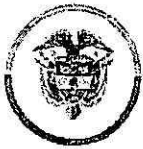
Surtido el término legal del traslado, el condenado guardó silencio.

Consideraciones:

De cara al informe rendido por notificador del Centro de Servicios Administrativos y de la autoridades penitenciarias Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB- y CERVI mediante los cuales se informó que el penado Jamioy Gómez no fue encontrado en el inmueble de la Calle 64 Número 110 D - 16 de esta ciudad, precisando que pese a golpear en la puerta del inmueble en varias ocasiones nadie atendió, los que se tuvieron como fundamento para el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, se aprecia que no fue allegada al proceso explicación o justificación alguna por parte del penado prenombrado.

Así que, luego de sopesados los elementos reseñados, se concluye que el penado incurrió en transgresión a las obligaciones exigidas para el mecanismo de prisión domiciliaria, relativa a su no hallazgo en el lugar fijado para dicho mecanismo penal, lo que se verificó por servidor judicial.

En este orden de ideas, se concluye sustentadamente que el penado Edwin Esteban Jamioy Gómez decidió desacatar las obligaciones relativas a la prisión domiciliaria, pues no solo guardó silencio frente al traslado dispuesto para que explicara los motivos de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-017-2011-10336-00

Nº interno: 14018

Condenado: EDWIN ESTEBAN JAMIOY GOMEZ

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 1 de Julio de 2020

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Calle 64 C Número 110 D - 16 o Carrera 111 Número 66 - 22 de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

transgresión, sino que no se observa que hubiera informado sobre cambio de dirección o que hubiera elevado solicitud de permiso a autoridad judicial o administrativa, como ya lo había hecho con anterioridad.

De modo que en tal sentido no existe soporte alguno como contabilizar el tiempo privativo de la libertad transcurrido hasta la fecha, pues contrario a ello, es evidente el abandono del lugar fijado para la prisión domiciliaria, por lo que se tendrá en cuenta como fecha de interrupción del término de privación de libertad, el día 28 de febrero de 2020, en que no fue encontrado en su domicilio, razón por la cual este despacho ejecutará el restante de la pena de prisión en sitio de reclusión formal, pues mal podría contarse término privativo de la libertad por cuenta de este caso con posterioridad a dicha fecha.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará hacer efectiva la caución prendaria prestada como garantía de la prisión domiciliaria, de la que se solicitará a la Coordinación del Centro de Servicios Judiciales copia de la misma, pues no aparece allegada en foliaturas

Ahora bien, como quiera que existe interrupción en la privación de la libertad, se declarará que el penado estuvo privado de la libertad desde el 6 de julio de 2016, lo que quiere decir que de la pena impuesta en este caso: 54 meses, descontó 43 meses y 23 días, más 2 días de detención inicial, para un total de 43 meses y 25 días. Por ende, se ha de ejecutar el restante de la misma que corresponde a 10 meses y 5 días

En consecuencia, se ordenará la captura del penado a fin de que sea recluido en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá-Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB o en el que eventualmente corresponda, para lo que el despacho se sustenta en pronunciamiento del 26 de mayo de 2014 de la Corte Suprema de Justicia en asunto con radicado número 73416 siendo magistrado ponente el doctor José Leonidas Bustos Martínez, en el cual se advirtió que si bien el traslado a establecimiento carcelario tuvo su origen en la revocatoria de mecanismo sustitutivo de la prisión intramural por la residencial y para lo cual el artículo 29 F de la Ley 1709 de 2014 prevé lo aplicable al respecto, lo cierto es que existente aspectos normativos generales como soporte de la legalidad de la orden de traslado inmediato a centro penitenciario o en su defecto de captura, al señalar que:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-017-2011-10336-00

Nº interno: 14018

Condenado: EDWIN ESTEBAN JAMIOY GOMEZ

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 1 de Julio de 2020

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Calle 64 C Número 110 D - 16 o Carrera 111 Número 66 - 22 de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

<<Al contrario, se advierte que la orden de trasladar al accionante al establecimiento carcelario obedece a criterios razonables en la medida que en contra de JAVIER ADOLFO PAZMIÑO se emitió una sentencia condenatoria que causó firmeza, misma que lo sancionó a la pena principal de prisión; esta que, a voces del art. 4º del Código Penal, tiene como finalidad lograr su prevención especial y reinserción social.>>

(...)

Para concluir que:

<<Más aún, cuando el art. 188 de la Ley 600 de 2000 prevé que las providencias relativas a la libertad y detención, y las que ordenan medidas preventivas, se cumplirán de inmediato y, su inciso segundo, a manera de ejemplo, únicamente supedita la captura, si se niega la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en firme el fallo;...>>

Así mismo, se dispone remitir copia de la presente determinación al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB para su información y ser incorporada a la hoja de vida del sentenciado.

Por tanto, se remitirán a la Fiscalía General de la Nación copias de las piezas procesales pertinentes, esto es, del informe rendido por notificador, como de este proveído, a fin de que se investigue a Edwin Jamioy Gómez por el presunto delito de fuga de presos.

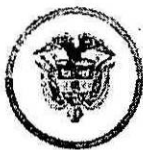
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Revocar la prisión domiciliaria concedida a Edwin Esteban Jamioy Gómez como sustitutiva de la prisión intramural, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Disponer que el sentenciado Edwin Esteban Jamioy Gómez Hever Antonio Arias Largo termine de cumplir la pena principal impuesta en su contra en establecimiento penitenciario.

TERCERO: Declarar que el condenado prenombrado debe cumplir el faltante de la pena que corresponde a 10 meses y 5 días



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-017-2011-10336-00

Nº interno: 14018

Condenado: EDWIN ESTEBAN JAMIOY GOMEZ

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 1 de Julio de 2020

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Calle 64 C Número 110 D - 16 o Carrera 111 Número 66 - 22 de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

CUARTO: En firme esta decisión, librar la orden de captura en contra del susodicho condenado.

QUINTO: Remitir a la Fiscalía General de la Nación copias de las piezas procesales pertinentes, esto es, el informe del servidor judicial, como de este proveído, a fin de que se investigue a Edwin Esteban Jamioy Gómez, por el presunto delito de fuga de presos.

SEXTO: Hágase efectiva la caución prendaria prestada como garantía de la prisión domiciliaria mediante la póliza judicial número la póliza judicial a favor del Tesoro Nacional. Solicitar a la Coordinación del Centro de Servicios Judiciales copia de la misma, pues no aparece allegada en foliaturas

SEPTIMO: En firme este auto, y allegada la póliza judicial, librense las comunicaciones pertinentes, esto es, informar a la Aseguradora referida donde debe remitirse copias auténticas del auto concesivo de la prisión domiciliaria, como este auto y original de la póliza.

OCTAVO: Remitir copia de la presente determinación al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB- para su información y ser incorporada a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cumplase.

Rafael Leonidas Ospino Puche

Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado No.

HRR

10 JUN 2021

La anterior providencia

El Secretario

Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1 DE JUNIO DE 2020 DEL NI 14018

Andrea Sanchez <andrealex_22@yahoo.com>

Jue 25/02/2021 8:10 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Tannya.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

**Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP**

El lunes, 25 de enero de 2021, 02:28:06 p. m. COT, Tannya Vanessa Bernal Leon
<tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 12 DE ENERO DE 2021, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****URG***** NI 14018 - 11- S - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUSBSIDIO
APELACIÓN - LMMM

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/06/2021 4:52 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

J-11-2011-10336-JAMIOY-GOMEZ.pdf; image.png;

Buenas tardes, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M

Escribiente ventanilla 2

Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: Esteban Gomez <eg482964@gmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de junio de 2021 4:08 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

Buenas tardes, adjunto el presente recurso.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

**JUEZ ONCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA**

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO No. 2011-10336
N.I. _____

CONDENADO : EDWIN ESTEBAN JAMIOY GOMEZ

ASUNTO : **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO
APELACION TRASLADO DE RECURRENTES**

Señor Juez:

EDWIN ESTEBAN JAMIOY GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de condenado dentro del proceso se la referencia, con el beneficio de Prisión Domiciliaria a órdenes de su despacho por medio del presente interpongo **EL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** contra su decisión de fecha 03 de diciembre de 2020 donde me revoca el beneficio.

BASES DE MI RECURSO:

1. Estoy condenado a 54 meses de prisión por porte ilegal de armas.
2. Me encuentro detenido desde 6 de julio de 2016.
3. Con fecha 23 de agosto 2019 su despacho me AUTORIZO EL CAMBIO DE DOMICILIO

23/08/19 Autoriza
cambio
domicilio

**JAMIOY GOMEZ - EDWIN ESTEBAN : AUTORIZAR CAMBIO DE DOMICILIO Y
COMUNICAR AL CERVI Y AL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE
BOGOTA COMEB PARA QUE CONTINUEN LA VIGILANCIA DE LA PENA
IMPUESTA// COMUNICAR// PROCESO AL CSA// MJBO**

4. Soy una persona discapacitada que no puedo estar sino acostado o sentado en silla de ruedas.
5. Igualmente debido a mi incapacidad física soy una persona que no tiene control de esfínteres y requiero de pañales y de asistencia para el cambio de los mismos y para mi aseo personal.
6. Además de esto uso sondas especiales por el riñón no puedo comer de todo.

7. Me encuentro en prisión DOMICILIARIA desde el 6 de julio de 2016.
8. Desde que se me otorgó EL BENEFICIO DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA he cumplido con los compromisos que adquirí con su despacho.
9. He cambiado de domicilio porque mi situación personal y el hecho de que este en prisión domiciliaria, terminan por solicitarme la entrega de La vivienda porque me causan perjuicios tan grandes como el de ahora en que por una mala información se me esta revocando un beneficio cuando ya tenia el tiempo para la libertad por pena cumplida.
10. Ante esta situación me vi obligado a trasladarme de domicilio y acabo de cambiarme a la dirección Calle 74 A No. 104 -46 Barrio Garcés Navas a donde la cárcel o el juzgado podrá notificarme.
11. SEÑOR JUEZ, CUANDO SE ME revoca la prisión domiciliaria YA HABIA CUMPLIDO LA PENA 6 DÍAS ANTES.
12. Mi situación médica me impiden ir a la cárcel por cuanto como sería para mi atención personal con mi aseo, mis medicamentos para el dolor y cambio de pañales.

Solicito se revoque el auto de fecha y en consecuencia OTORGARME LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA.

12/01/21	Revoca prisión domiciliaria	JAMIOY GOMEZ - EDWIN ESTEBAN : REVOCAR LA PRISION DOMICILIARIA// DISPONER QUE EL CONDENADO TERMINE DE CUMPLIR EL FALTANTE DE PENA CORRESPONDIENTE A 10 MESES Y 05 DÍAS // LIBRAR ORDEN DE CAPTURA // REMITIR A LA FISCALIA COPIAS DE LAS PIEZAS PROCESALES PARA INVESTIGACION DEL PRESUNTO DELITO DE FUGA DE PRESOS // HACER EFECTIVA CAUCION PRENDARIA // PROCESO BAJA AL CSA PARA TRÁMITE CORRESPONDIENTE /MJBO
----------	-----------------------------------	--

Agradezco de antemano la atención que se sirva prestar a la presente.

Del Señor Juez,

Edwin Gómez

EDWIN ESTEBAN JAMIOY GOMEZ

C.C. No. 1.014.240.945 de Bogotá

DIRECCION: Calle 74 A No. 104 -46 Barrio Garcés Navas

TELEFONO: 321 438 94 18 -320 886 20 99

Email. eg482964@gmail.com

IDENTIFICACION DEL PACIENTE	
IDENTIFICACION DE IDENTIFICACION	
PACIENTE: EDWIN JIMMY GOMEZ	
FECHA DE NACIMIENTO: 18/01/1972	
SEXO: MASCULINO	
IDENTIFICACION DE IDENTIFICACION	IDENTIFICACION CAPITAL SALUD EPS
IDENTIFICACION DE IDENTIFICACION	REGIMEN SUBORDINADO SAS
IDENTIFICACION DE IDENTIFICACION	MODELO
IDENTIFICACION DE IDENTIFICACION	
IDENTIFICACION DE IDENTIFICACION	

NOTAS MEDICAS

Grupo	Descripción
1	TRATAMIENTO CON MEDICAMENTOS
2	TRATAMIENTO CON MEDICAMENTOS
3	TRATAMIENTO CON MEDICAMENTOS
4	TRATAMIENTO CON MEDICAMENTOS

El paciente es un hombre de 42 años, con antecedentes de hipertensión arterial, diabetes mellitus tipo 2, y enfermedad coronaria. Actualmente presenta síntomas de dolor en la zona lumbar, especialmente al levantarse o al estar de pie por largos periodos. El dolor se irradia hacia la pierna izquierda. No hay pérdida de fuerza ni sensibilidad en la pierna afectada. El paciente refiere que el dolor comenzó hace unos meses y ha ido aumentando gradualmente. No hay antecedentes de trauma reciente. El paciente está tomando medicamentos para la hipertensión y la diabetes, pero no los toma de manera regular. El paciente desea un tratamiento que le permita controlar el dolor y mejorar su calidad de vida.

Se realizó un examen físico completo, encontrándose signos de dolor en la zona lumbar y en la pierna izquierda. No se encontraron signos de déficit neurológico. Se realizó un examen de fuerza y sensibilidad en la pierna afectada, encontrándose una disminución de fuerza y sensibilidad en la pierna izquierda. Se realizó un examen de reflejos, encontrándose una disminución de reflejos en la pierna izquierda. Se realizó un examen de marcha, encontrándose una alteración en la marcha, especialmente al caminar hacia adelante.

Se realizó un examen de laboratorio, encontrándose niveles elevados de glucosa en sangre y niveles elevados de colesterol total. Se realizó un examen de imagen, encontrándose una hernia de disco en la zona lumbar, lo que puede estar causando el dolor y los síntomas neurológicos.

ORDENES MEDICAS

Antecedentes de Historia: GHA PRIMERA VEZ Y OTRO CONTROL
08012021 1133
CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN
0803623
21/03/2021

CONSULTA FISIATRIA ADULTO
JUAN DIEGO MONSALVE TORO
Conducir Clínica del Paciente
Examen ORDENADO

Articulación Externa TERAPIAS
08012021 1133
TERAPIA FISICA INTEGRAL 03/0013

Cantidad: 10 Frecuencia: Según disponibilidad de la clínica. Duración: DISPONIBILIDAD AGENDA
PLAN TERAPIA FISICA 20 SESIONES X 2 HORAS CADA UNA CON SEGUIMIENTO PROXIMO DE LA PIerna
CADERA Y EXTENSION DE CROQUILLA ZUERDA Y POTENCIA DE DERECHA
Estado: ORDENADO

Articulación Externa: MEDICAMENTOS/ABUSIVOS
08012021 1133
BISACODILO TAB 5MG MD0097
TABLETAS BUCAL C50024 10 días por 60 días



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA

FORMULARIO DE HISTORIA CLÍNICA

Nombre: _____
Apellido: _____
Edad: _____
Sexo: _____
Profesión: _____
Domicilio: _____
Teléfono: _____

DATOS DE LA CONSULTA

Motivo de consulta: _____
Historia de la enfermedad: _____
Evolución de la enfermedad: _____
Tratamiento recibido: _____
Exámenes realizados: _____

ANTECEDENTES

Patologías previas: _____
Quirúrgicos: NINGUNO
Farmacológicos: _____
Médicos: TRAUMATOLÓGICO
Fisiológicos: ACTUACIÓN EN EL MANEJO DEL DOLOR
Traumáticos: NINGUNO
Hemodinámicos: NINGUNO
Transfusión: NINGUNO
Tratamiento sexual: NINGUNO
Tratamiento de la diabetes: NINGUNO

ANTECEDENTES EN CONSULTAS PREVIAS

En la consulta anterior se indicó: _____
En la consulta anterior se indicó: _____
En la consulta anterior se indicó: _____
En la consulta anterior se indicó: _____
En la consulta anterior se indicó: _____

Examen físico: _____
Alta: _____
Examen físico: _____
Alta: _____
Examen físico: _____
Alta: _____

EXAMENES COMPLEMENTARIOS

Res: _____
Examen físico: _____
Alta: _____
Examen físico: _____
Alta: _____
Examen físico: _____
Alta: _____

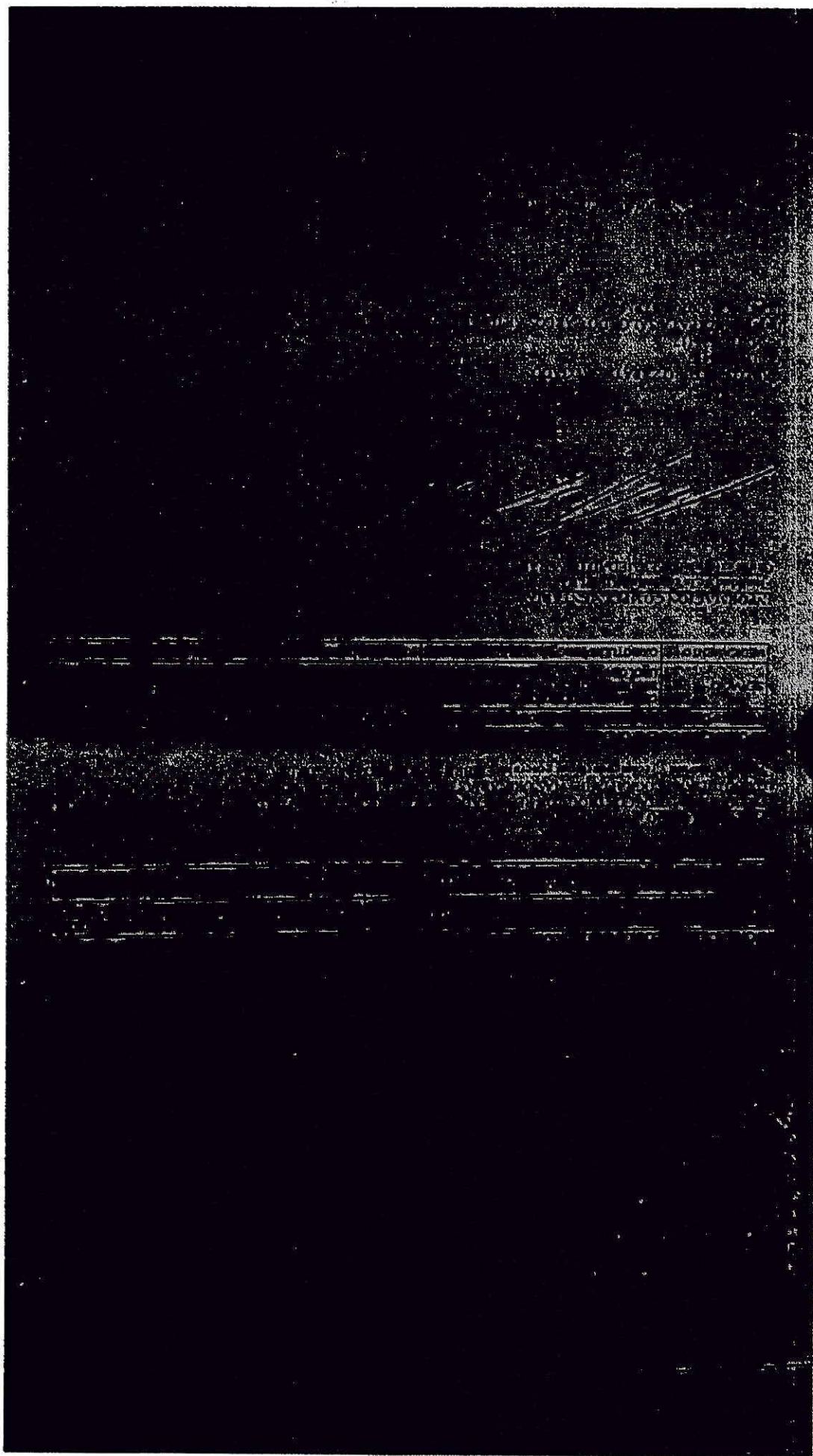
SIGNOS Y SÍNTOMAS ACTUALES

Examen físico: _____
Alta: _____
Examen físico: _____
Alta: _____
Examen físico: _____
Alta: _____

EXAMENES COMPLEMENTARIOS

Res: _____
Examen físico: _____
Alta: _____
Examen físico: _____
Alta: _____
Examen físico: _____
Alta: _____

Fecha: _____ Hora: _____



[illegible]

Plots: 1000 ft. x 1000 ft.
 Approximate Number of Plants: 1000
 Estimated Number of Plants: 1000
 Total: 1000

Telephone: 011 210 210 210
 Fax: 011 210 210 210
 E-mail: info@210210210.com
 Website: www.210210210.com

[illegible][illegible]

SOCIEDADE DE INVESTIMENTOS
(Sociedade de Investimentos)

1. *What is the purpose of the study?*
 2. *What are the research questions or hypotheses?*
 3. *What is the study design?*
 4. *What are the participants and sample size?*
 5. *What are the variables and measurement tools?*
 6. *What are the data analysis methods?*
 7. *What are the results and conclusions?*
 8. *What are the limitations and strengths?*
 9. *What are the implications for practice and research?*
 10. *What are the ethical considerations?*

Technologie : partie : Planification
 Matériel : partie : Contrôle
 Procédure : partie : Système d'exploitation
 Technologie : partie : Système d'exploitation

[illegible]

CONSTITUTIONAL CONVENTION

STANDARD INFORMATION

NO.	NAME	FR.	INC.
1	Y. ALBRECHT		

Cabeza y cuello NORMOCÉFAL

19.02.21



UNITED STATES DEPARTMENT OF THE ARMY
HEADQUARTERS, ARMY
WASHINGTON, D. C.

OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL
WASHINGTON, D. C.

ADJUTANT GENERAL'S OFFICE
WASHINGTON, D. C.

MEMORANDUM FOR THE ADJUTANT GENERAL
SUBJECT: [Illegible]

DATE: [Illegible]

REFERENCE: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

5. [Illegible]

6. [Illegible]

7. [Illegible]

8. [Illegible]

9. [Illegible]

10. [Illegible]

11. [Illegible]

12. [Illegible]

13. [Illegible]

14. [Illegible]

15. [Illegible]

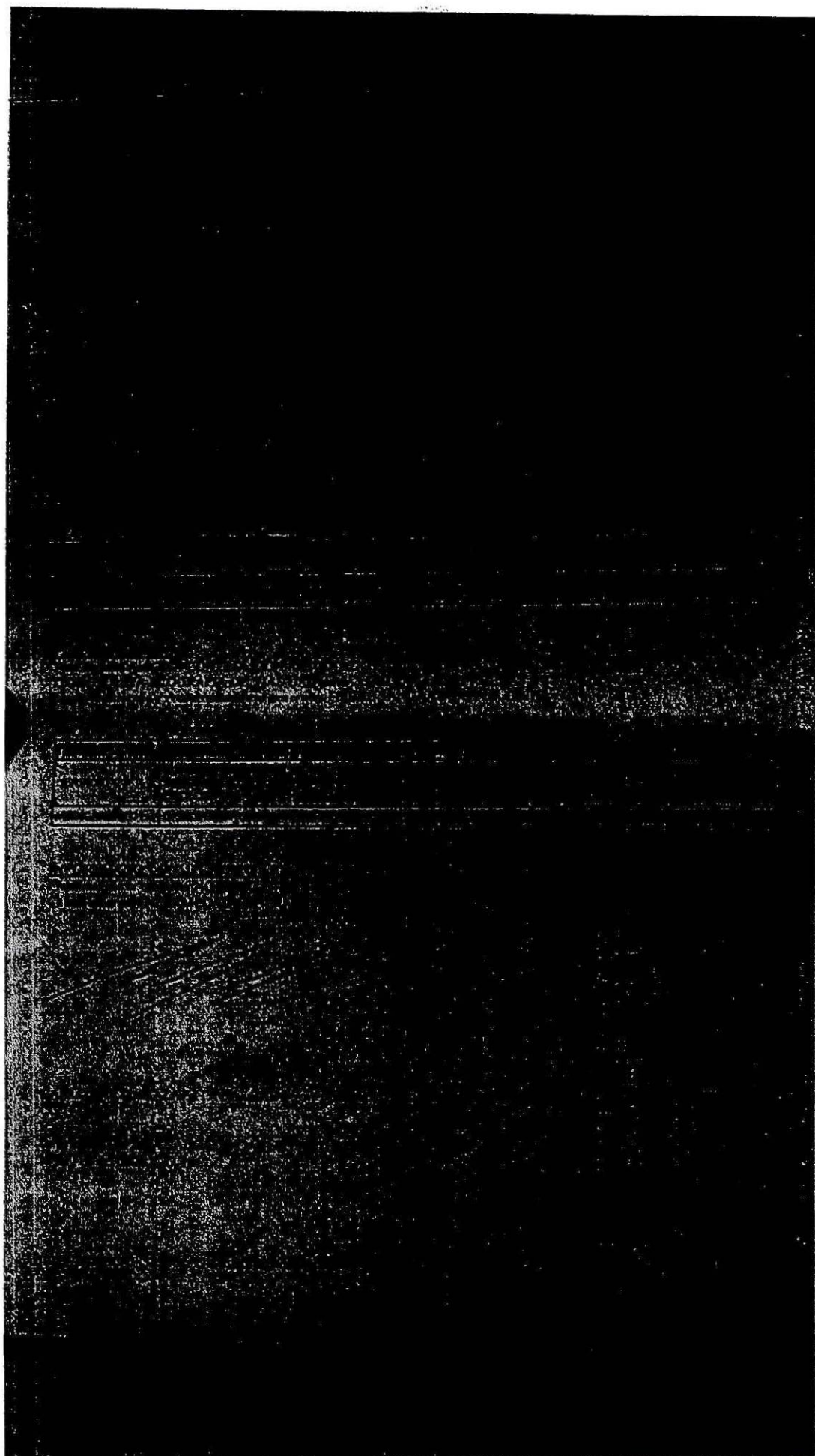
16. [Illegible]

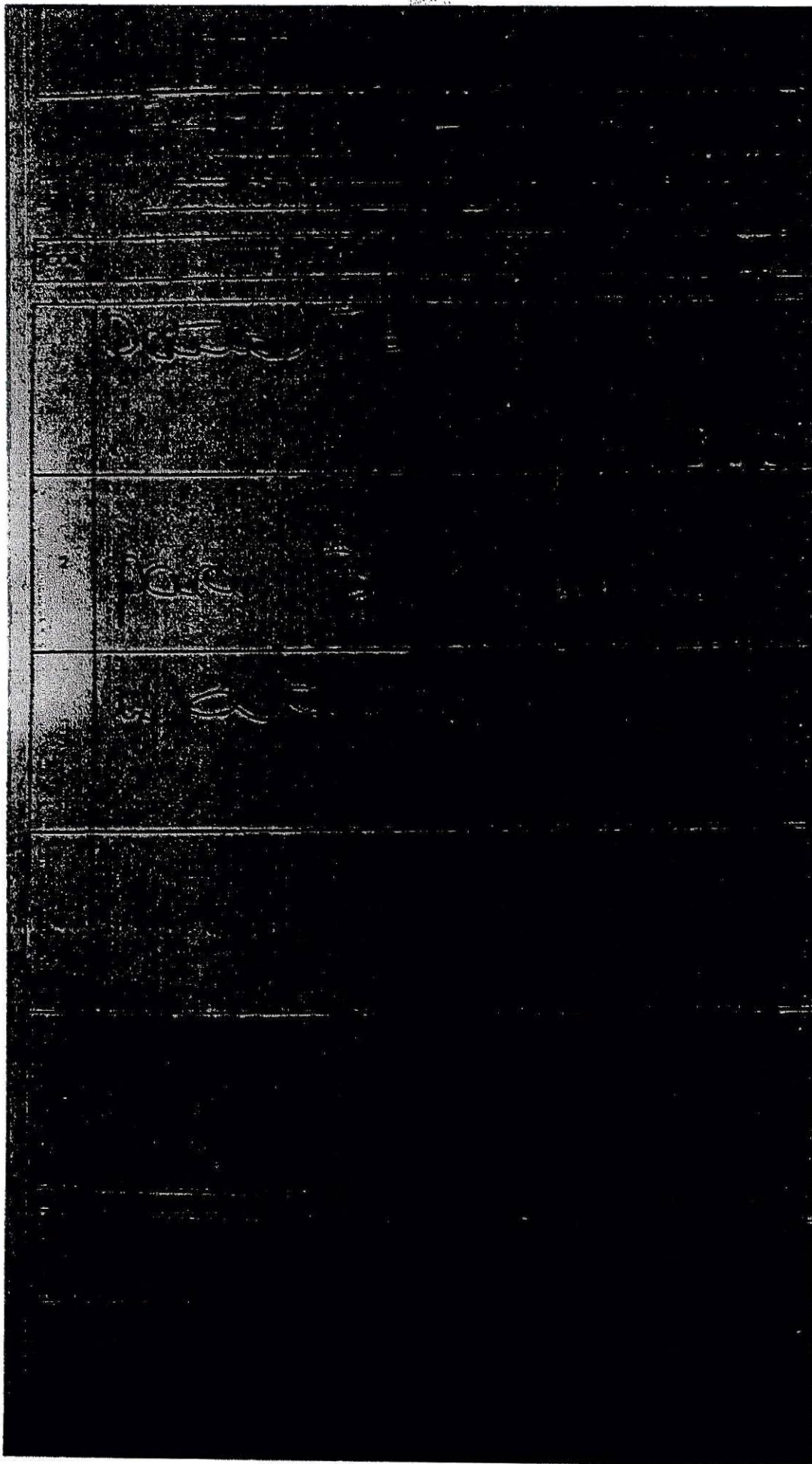
17. [Illegible]

18. [Illegible]

19. [Illegible]

20. [Illegible]







Agradezco de antemano la atención que se sirva prestar a la presente.

Del Señor Juez,

Edwin Gómez

EDWIN ESTEBAN JAMIOY GOMEZ

C.C. No. 1.014.240.945 de Bogotá

DIRECCION: Calle 74 A No. 104 -46 Barrio Garcés Navas

TELEFONO: 321 438 94 18 -320 886 20 99

Email. eg482964@gmail.com